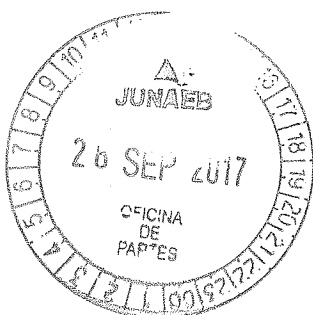


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 988 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2633

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1479 del año 2013 de la Dirección Regional del Maule que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 988 del año 2014 de la Dirección Regional del Maule, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 19 y 28 de noviembre de 2013, la dirección regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1479 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$10.840.963.- (Diez millones ochocientos cuarenta mil novecientos sesenta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 988 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$9.700.495.- (Nueve millones setecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$4.757.381.- (Cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$4.943.114.- (Cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil ciento catorce pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 988 de 2014;

5.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.757.381.- (Cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.617.266.- (Cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y seis pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto del cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto la multa asociada, por un valor de \$325.848.- (Trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.374.647.- (Nueve millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, JUNAEB (RUT 60.908.000-0);

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento o proceder al cobro judicial de la multa según corresponda.



14.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 988 de 2014 de la dirección regional del Maule, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$4.757.381.- (Cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos);

ARTÍCULO 2º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$4.617.266.- (Cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y seis pesos);

ARTÍCULO 3º.- ACOJESE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$325.848.- (Trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos);

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$9.374.647.- (Nueve millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 0.-	\$ 0.-	\$ 651.696.-	\$ 651.696.-
Operación y Mantenión Logística C6	\$325.848.-	\$4.757.381.-	\$3.965.570.-	\$ 8.722.951.-
Total	\$325.848.-	\$4.757.381.-	\$4.617.266.-	\$ 9.374.647.-



ARTICULO 5º.-PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado descargos"
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas"
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto";

ARTICULO 7º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, don Alberto Carvajal Gómez, en calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/xah

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
 2. Dirección Regional del Maule
 3. Departamento de Administración y Finanzas
 4. Departamento Jurídico
 5. Departamento de Alimentación Escolar
 6. Oficina de Partes
- Minuta Dpto. Jurídico N° 1.014/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 988 Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 988 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	3.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE N°07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	3.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE N°07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	0	0
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE N°07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE N°07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	7.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE N°07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	8.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE N°01, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	162.924	162.924
2013	11	2013013686	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	16569	07		C6	10.a	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO, SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479. (NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, SEGÚN ACTA N° 2013013686 ZAPATOS DE SEGURIDAD SE ENCUENTRAN DISPONIBLES Y CUMPLE LA FUNCIÓN REQUERIDA. SI BIEN EXISTE UN DETERIORO ES POR EL USO NORMAL, NO SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, POR LO TANTO NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, A PESAR DE QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS, NO PRESENTA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°2, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013687	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2805	07		C6	4.a	09/10/2014		Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVE 07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013687	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2805	07		C6	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°07, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 988 Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 988 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013687	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2805	07		C6	6.a	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO. SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479, (NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, DEBIDO QUE TEMPERATURAS DE EQUIPOS DE FRIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS (0° -5°) (-18°) EN CUANTO AL FOGON, ESTE CUMPLE SU FUNCION Y NO AFECTA EL PROGRAMA, BASES 35-2011, ESPECIFICAN CLARAMENTE QUE PARA ESTE ITEM C6.6 SANCIONA LOS ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACION, CONGELACION, COCCION, RETERMALIZACION, BAÑO MARIA, QUE SE ENECUENTREN EN MAL ESTADO, O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCION.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE RECLAMACIÓN, DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS EN INSTANCIA ANTERIOR, EL INCUMPLIMIENTO ESTA CORRECTAMENTE ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6 SEGUN RESOLUCIÓN 481, Y LA BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11 CITA LA LÍNEA DE FRIO, EN EL TÍTULO III, CAPÍTULO 7.	195.509	195.509
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	13.c	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO. SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479, (NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, DEBIDO QUE SE ESTA IMPUTANDO MISMA FALTA 2 VECES, EN ITEM C6.6 Y C6.13, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE DA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE PRESTADOR, NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EL PRESTADOR DEBIO ACREDITAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACION DE MANIPULADORAS, EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, PARA DESVIRTUAR LA FALTA Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	977.544	977.544
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	13.d	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO. SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479, (NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, DEBIDO QUE SE ESTA IMPUTANDO MISMA FALTA 2 VECES, EN ITEM C6.6 Y C6.13, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE DA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SE ADJUNTA CERTIFICADO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE PRESTADOR, NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, EL PRESTADOR DEBIO ACREDITAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACION DE MANIPULADORAS, EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, PARA DESVIRTUAR LA FALTA Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	0	0
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	13.q	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA RESPALDO, CERTIFICADO DE SOLUCION Y ORDEN DE TRTABAJO N° 33419 DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCION	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 3 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, NO SE ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACION QUE PERMITA DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, "CAPACITACIÓN A MANIPULADORA", Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN LO DESCRIBE EL TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3 DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11	0	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 988 Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 988 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Resol.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013059	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2914	07		C6	1.a	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO. SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479. (NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN DEBIDO QUE EMPRESA CUMPLE CON INDICE DE GESTION PARA ESTE ESTABLECIMIENTO. YA QUE ACTA DE SUPERVISION N° 20130013059 ESPECIFICA CLARAMENTE QUE SE TRATA DE UNA FALTA TRANSITORIA DE LA MANIPULADORA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR. POR EL ARGUMENTO PRESENTADO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE RECLAMACION, DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCION LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCION N°481/2011.	162.924	162.924
2013	11	2013013059	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2914	07		C6	13.q	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO. SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479. (SE DA SOLUCION A LOS INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE CAPACITA A MANIPULADORA EN LA IMPORTANCIA DEL INGRESO DE DATOS Y T° EN REGISTRO BPM. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE CAPACITACION Y CERTIFICADO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCION GRAVE 3. SEGUN RESOLUCION N°481/2011. DADO QUE CERTIFICADO DE CAPACITACION DE MANIPULADORA PRESENTADOR POR PRESTADOR NO SE AJUSTA A LA TEMATICA DEL INCUMPLIMIENTO Y ADEMAS NO CUENTA CON TIMBRE DEL COLEGIO.	977.544	977.544
2013	11	2013013059	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2914	07		C6	13.r	09/10/2014	RESPUESTA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°988 CONFIRMA MULTA ARGUMENTANDO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO. SIN EMBARGO DESCARGO FUE PRESENTADO CON FECHA 10/02/14 CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°1479. (SE DA SOLUCION A LOS INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE CAPACITA A MANIPULADORA EN LA IMPORTANCIA DEL INGRESO DE DATOS Y T° EN REGISTRO BPM. SE ADJUNTA CERTIFICADO DE CAPACITACION Y CERTIFICADO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO.) SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCION GRAVE 3. SEGUN RESOLUCION N°481/2011. DADO QUE CERTIFICADO DE CAPACITACION DE MANIPULADORA PRESENTADOR POR PRESTADOR NO SE AJUSTA A LA TEMATICA DEL INCUMPLIMIENTO Y ADEMAS NO CUENTA CON TIMBRE DEL COLEGIO.	0	0
Total													4.757.381	4.757.381



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 988 Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 988 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con. Incumplimiento	Fec.Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013687	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2805	07		C1	1.a	09/10/2014	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA POR CAMBIO DE MINUTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE ADJUNTA RESPALDO MEMORANDUM N° 48908 DE ENTREGA DE MINUTA POR LOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTES EXPUESTOS, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, EL QUE EN SU TÍTULO II, CAPÍTULO 5, DICE QUE "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL INCUMPLIMIENTO	325.848	325.848
2013	11	2013014749	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2980	07		C6	6.a	09/10/2014	NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, DEBIDO QUE FOGONES CUMPLEN CON SU FUNCION Y NO AFECTA EL DESARROLLO NORMAL DEL PROGRAMA, EN CUANTO A FOGONES INSUFICIENTES BASE 35-2011 ESPECIFICA CLARAMENTE QUE EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD, TIPO, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO. POR OTRO LADO LAS "T" DE LOS EQUIPOS DE FRIO SE ENCUENTRAN DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REALIZA MANTENCIÓN A FOGONES EXISTENTES Y SE INSTALA UN NUEVO FOGON, SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N° 28324 Y FOTOGRAFÍAS. POR LOS ANTECEDENTES ARGUMENTADOS, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO PARA SOLUCIÓN, Y QUE AUNQUE ESTAS ESTABAN DENTRO DEL PLAZO, DABAN UNA SOLUCIÓN PARCIAL, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	260.678	260.678
2013	11	2013013684	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2809	07		C6	6.a	09/10/2014	SE REALIZA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES 35-2011 SE ADJUNTAN RESPALDOS CERTIFICADOS DE SOLUCIÓN Y ORDEN DE TRBAJAO N° 31757 DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ESTABLECIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	162.924	162.924
2013	11	2013013684	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2809	07		C6	13.e	09/10/2014	SE REALIZA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES 35-2011 SE ADJUNTAN RESPALDOS CERTIFICADOS DE SOLUCIÓN Y ORDEN DE TRBAJAO N° 31757 DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ESTABLECIMIENTO, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 3, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "CERTIFICADO DE GASIFITERIA N° 31757 DEL 25/11/2013" NO SE AJUSTA AL INCUMPLIMIENTO, Y ADEMÁS ES REQUERIBLE UN CERTIFICADO DE MANIPULADORA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGÚN LO DESCRIBE EL TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3 DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	977.544	977.544
2013	11	2013013685	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2801	07		C1	1.a	09/10/2014	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE NI EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA POR CAMBIO DE MINUTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE ADJUNTA RESPALDO MEMORANDUM N° 48908 DE ENTREGA DE MINUTA POR LOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTES EXPUESTOS, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN, ESTA NO PROCEDE POR TRATARSE DE UNA FALTA LEVE 03, LO QUE SEGÚN TÍTULO II CAPÍTULO 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11 DICE "QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES".	325.848	325.848

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 988

Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013685	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2801	07		C6	5.a	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. EN CUANTO AL TAMAÑO DE LA BALANZA NO CORRESPONDE IMPUTAR, YA QUE LAS BASES DE LICITACION 35-2011, ESPECIFICAN CLARAMENTE QUE PRESTADOR DEL SERVICIO DISPONE DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO. SE ADJUNTAN RESPALDOS, CERTIFICADO DE SOLUCION Y ORDEN DE TRABAJO N° 31758 DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CALEFON, PARA UNA INFRACCION GRAVE 7 CON PLAZO DE SOLUCION, SEGUN RESOLUCION 481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013685	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2801	07		C6	6.a	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTAN RESPALDOS, CERTIFICADO DE SOLUCION Y ORDEN DE TRABAJO N° 31758 DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, DADO QUE CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	469.221	469.221
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	4.a	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTAN RESPALDOS, CERTIFICADO DE SOLUCION Y ORDEN DE TRABAJO N° 33419 DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS. "SE REPARO MESON Y LA MALLA MOSQUITERA EN BODEGA". ESTA SOLUCION FUE PARCIAL, "FALTANDO POR REPARAR LAS ESTANTERIAS", PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	6.a	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA RESPALDO, CERTIFICADO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO PARA SOLUCIÓN, Y QUE AUNQUE ESTAS ESTABAN DENTRO DEL PLAZO, DABAN UNA SOLUCION PARCIAL, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	26.068	26.068
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	7.a	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA RESPALDO, CERTIFICADO DE SOLUCION Y GUIA DE DESPACHO N° 1628221, DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACION ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO, ESTE DA SOLUCION PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA SARTEN Y PALETA DE MADERA", ADEMÁS MEDIO DE VERIFICACION QUE ADJUNTA ES ILEGIBLE Y NO CUENTA CON LOS TIMBRES DEL ESTABLECIMIENTO.	325.848	325.848
2013	11	2013013060	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2916	07		C6	15.a	09/10/2014	SE REALIZAN LAS SOLUCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA RESPALDO, CERTIFICADO DE SOLUCION Y ORDEN DE TRABAJO N° 33419 DEBIDAMENTE FIRMADA Y TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 4 CON PLAZO DE SOLUCION, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACION ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO, ESTE DA SOLUCION PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA ADJUNTAR CANDADO Y CALCULADORA".	325.848	325.848
2013	11	2013013059	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2914	07		C6	5.a	09/10/2014	SE DA SOLUCION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. EN CUANTO A HORNO INSUFICIENTE, NO CORRESPONDE IMPUTACION, DEBIDO A QUE LAS BASES DE LICITACION 35-2011, INDICAN QUE EL PRESTADOR DISPONE DE LA CANTIDAD Y LA CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO. SE ADJUNTAN CERTIFICADO DE SOLUCION Y ORDEN DE TRABAJO N° 33418, POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CAMPANA, LA QUE DEBE CUBRIR LA TOTALIDAD DE SUPERFICIE DE LOS FOGONES, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGÚN LO DESCRIBE EL TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3 DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, ES NECESARIO QUE LA CAMPANA CUBRA LA TOTALIDAD DEL FOGÓN, DADO QUE ÉSTA IMPIDE LA INVASIÓN DE HUMO, POLVO Y OLORES EN EL ÁREA DE LOS COMENSALES.	325.848	325.848
2013	11	2013013059	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2914	07		C6	6.a	09/10/2014	SE DA SOLUCION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA CERTIFICADO DEL ESTABLECIMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III NUMERAL 7 LINEA DE FRIOS PÁRRAFO 5, DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5º) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18ºQ, SEGÚN EL ART. 188 DEL RSA.	114.047	114.047



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 988 Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 988 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013059	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2914	07		C6	7.a	09/10/2014	SE DA SOLUCION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N° 1628218 DEBIDAMENTE FIRMADO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACION ADJUNTO ESTA FUERA DE PLAZO Y DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA SARTEN", SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	325.848
Total													4.617.266	4.617.266



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 988 Fecha Resolución Notificación: 09/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 988 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/09/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	11	2013013684	1.-Variable Control C1, C6, Lic. 35/11	2809	07		C6	4.a	09/10/2014	SE REALIZA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES 35-2011 SE ADJUNTAN RESPALDOS CERTIFICADOS DE SOLUCION Y ORDEN DE TRBAJAO N° 31757 DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ESTABLECIMIENTO. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SANCION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE O7 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 31757 DEL 25/11/2013) QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	325.848	0
Total													325.848	0



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0				Guía Electrónica 29/09/2017-16:18					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:									
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:									
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774356833					
		REMITENTE		DESTINATARIO								
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C		Nombre:								
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA		Dirección:								
Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL		Comuna:								
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad:								
País: Chile		País: Chile		País:								
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033		Cód. Postal:								
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111		Teléfono:								
		Referencia: 3072774356833		Factura Ref:								
12590310337000111617045001		Observaciones:										
		Peso(g): 400		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0						
		Encaminamiento 1-25-9031033-7		N° Envío 0001-11.617.045		Bulto(s) 001- 001						
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24				

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0				Guía Electrónica 29/09/2017-16:18					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D		Referencia:									
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:									
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774356833					
		REMITENTE		DESTINATARIO								
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C		Nombre:								
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA		Dirección:								
Comuna: SANTIAGO		Comuna: PUDAHUEL		Comuna:								
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad:								
País: Chile		País: Chile		País:								
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 9031033		Cód. Postal:								
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111		Teléfono:								
		Referencia: 3072774356833		Factura Ref:								
12590310337000111617045001		Observaciones:										
		Peso(g): 400		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0						
		Encaminamiento 1-25-9031033-7		N° Envío 0001-11.617.045		Bulto(s) 001- 001						
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24				